

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**4082/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de  
Desarrollo Social**

## Fecha de presentación del recurso

01 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues este dio por inexistente información sobre la cual hay evidencias públicas de su existencia, por lo cual su resolución resultó insatisfactoria...” (SIC)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Negativa por ser inexistente****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**Se instruye.**  
Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **4082/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO SOCIAL**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de  
noviembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4082/2022**,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo  
cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** De manera oficial el 27 veintisiete de junio  
de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información  
vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio  
**142041922001485.**

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 06 seis de julio  
de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de  
Transparencia, notificó respuesta en sentido **NEGATIVA POR SER INEXISTENTE.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente  
interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,  
registrado con el número RRDA0370222.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por  
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil  
veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de  
expediente **4082/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio  
Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los  
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe** El 08 ocho de agosto  
de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de  
Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto correspondiente al expediente **4082/2022**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/3821/2022**, el día 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Insturctora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós a través de correo electrónico.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós.

**7.- Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de Ley en materia, por lo que se procederá a resolver el recurso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**8.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 22 veintidós de septiembre del año en curso, de las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**9. Se reciben manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvieron por recibidas las manifestaciones que formuló la parte recurrente a través de correo electrónico el día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	06 de julio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07 de julio de 2022
Concluye término para interposición:	10 de agosto de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01 de agosto de 2022
Días Inhábiles.	Del 18 al 29 de julio de 2022 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*  
(...)

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito la siguiente información en archivo PDF editable o Word para la resolución, y en formato Excel para la información:*

*1 Se me informe sobre el seguro que tiene contratado la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y/o la Secretaría de Administración (SA), para la protección de las escuelas del estado (en caso de ser más de un seguro, por cada uno se me informe lo siguiente):*

- a) Fecha en que se contrató dicho seguro.*
- b) Empresa aseguradora contratada.*
- c) Costo total del seguro y cuánto se le paga por año a la empresa (de qué año a qué año se le pagará ese monto).*
- d) Vigencia del contrato.*
- e) Copia del contrato en PDF editable o Word.*
- f) Qué tipo de daños ampara el seguro.*

*2 Durante todo el gobierno de Enrique Alfaro, desde su primer día y hasta el día de hoy, se me informe por cada año en cuántas ocasiones se ha hecho efectivo el seguro al que hace referencia el punto 1, precisando lo siguiente por año:*

- a) Sobre cuántas escuelas se hizo efectivo el seguro precisando por cada una:*
  - i. Escuela específica (nombre y nivel educativo)*
  - ii. Municipio y colonia de ubicación.*

- iii. Cantidad de dinero recibida por hacer efectivo el seguro.
- iv. Qué tipo de fenómeno le causó daños a la escuela.
- v. Qué tipo de daños recibió.
- vi. Se precise si los daños estuvieron relacionados con la pandemia (es decir, con vandalismo o robos causados por la suspensión de clases de la pandemia).
- vii. Fecha en que se hizo efectivo el seguro.
- b) Cuántos fondos ha recibido en total la SEJ y/o la SA por año por hacer efectivo el seguro.
- c) En cuántas ocasiones se ha hecho efectivo el seguro por los daños que ha causado la pandemia en las escuelas (es decir, por vandalismo o robos causados por la suspensión de clases de la pandemia), precisando por cada ocasión:
  - i. La fecha en que se hizo efectivo el seguro, el monto total recibido y el deducible pagado.
  - ii. Qué se hizo con el dinero recibido por el seguro (cantidad de escuelas rehabilitadas y se precise cualquier otro concepto de gasto informando el concepto y el gasto efectuado en dicho concepto).
- d) Qué destino le dio la SEJ y/o la SA a los fondos totales recibidos por el seguro, precisando por año:
  - i. Cantidad de escuelas rehabilitadas, en qué municipios se ubican y monto total invertido.
  - ii. Cualquier otro concepto de gasto precisando el concepto y el fondo invertido ahí.
- e) Cuánto ha tenido que pagarse de deducible por año por el seguro.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo por ser inexistente, manifestando medularmente lo siguiente:

### Resolutivos

I. Esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social es competente para dar seguimiento a su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción II, y 13 fracción II, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del estado de Jalisco.

II. La información solicitada se gestionó con la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

III. Se realizó la asignación de la solicitud a la Lic. Wuendy Alhelí García García, Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación del Jalisco, a lo que mediante oficio: **733/65A/2022**, informa a esta Unidad de Transparencia la respuesta a su atenta solicitud.

El sentido de la respuesta tiene fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido*

*1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:*

*III. **Negativo**, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;”*

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

*“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues este dio por inexistente información sobre la cual hay evidencias públicas de su existencia, por lo cual su resolución resultó insatisfactoria.*

*Recurro todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:*

*Primero. El sujeto obligado clasificó la información solicitada como inexistente, sin embargo, hay pruebas públicas de que la información solicitada si existe; para demostrarlo cito la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadlaajara, Tomo II. Ejemplar 11. Año 105, del 30 de marzo de 2022, y en específico el “DECRETO QUE AUTORIZA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “ESCUELA SEGURA” ahí publicado, donde se refiere la existencia de dicho seguro:*

*Ahora bien, en caso de que la escuela hubiera sufrido el robo o destrucción de bienes tales como bocinas, proyectores, computadoras y otros elementos tecnológicos, pueden recurrir a un seguro que ofrece la propia Secretaría de Educación, el cual por la alta incidencia, muchas escuelas refieren que no pudieron hacerlo válido debido a que, a pesar de tener una póliza, se alcanzó rápidamente el techo de cobertura por eventos que se había contratado.*

*Como puede corroborarse, ahí se menciona que el sujeto obligado cuenta con un seguro para la protección de los planteles escolares; pese a ello, el sujeto obligado negó el acceso a la información.*

*Segundo. Recorro porque la respuesta evidencia que, en el mejor de los casos, no fue resultado de una búsqueda exhaustiva de la información al interior de la dependencia; y en el peor de los casos, pudo tratarse de un intento deliberado por obstruir el acceso a la información pública. Por lo tanto, el sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información, para dar acceso pleno a la misma.*

*Es por estos motivos que recurro la respuesta con el fin de que el sujeto obligad brinde acceso pleno a todo lo solicitado, brindando la información en los formatos Excel y editables solicitados puesto que hay pruebas públicas de que la información existe.” (SIC)*

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado remitió su informe de ley, mediante el cual refiere realizar actos positivos, consistentes en las nuevas gestiones realizadas a la secretaría de educación del Estado de Jalisco, misma que manifestó que despues de una búsqueda exhaustiva de la información la misma resultó ser inexistente, lo anterior conforme al artículo 86 bis punto 1 de la ley en materia, sin embargo, tambien manifestó que lo solicitado pudierá ser competencia de un sujeto obligado diverso, es decir, el Ayuntamiento de Guadalajara, a lo que se procedió a derivar extemporáneamente la presente solicitud para que se generará una respuesta a los puntos solicitados.

Luego entonces, a través de un informe en alcance, el sujeto obligado manifestó que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, en relación a los posibles seguros contratados por la Secretaría de Educación, sin que se encontrara dato alguno sobre los mismos, luego entonces, manifestó que se realizó una revisión al

marco normativo aplicable a la Secretaría de Educación, sin que de ninguno de ellos se desprendiera la obligación de generar, poseer o administrar la información solicitado, por lo que se procedió a declarar formalmente la inexistencia conforme al artículo 86 bis punto 2 de la ley en materia; por otro lado manifestó que en aras de asistir al solicitante, se informa que derivado de la búsqueda de la información, se encontró que la Secretaría de Educación Pública Federal, pudiese contar con la información solicitada, por lo que procedió a orientar al recurrente a presentar una solicitud de información ante dicho sujeto obligado, finalmente remitió una liga electrónica, a través de la cual manifestó que la misma contiene información de un seguro contratado por la Secretaría de Educación Pública Federal.

Finalmente, de la vista otorgada a la parte recurrente, para que el mismo se pronunciará respecto a la información brindada por el sujeto obligado, se advierte que el mismo presentó sus manifestaciones, mismas que versan textualmente en:

*“Pido que se continúe con el desahogo del recurso, pues los agravios no han sido subsanados. Gracias” (SIC)*

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta infundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En un primer momento es importante resaltar, que la información solicitada en su totalidad versa referente al seguro o seguros que tiene o tienen contratados la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) para la protección de las escuelas del Estado, por lo que el sujeto obligado en su respuesta inicial manifestó que dicha información resultó ser inexistente, no obstante la parte recurrente presentó su agravio el cual versa medularmente en que el sujeto obligado niega información por ser inexistente, sin embargo, la parte recurrente como prueba de la existencia de información remitió un fragmento de las reglas de operación del programa “escuela segura” en el cual hace referencia a la existencia de un seguro el cual se puede adquirir a través de la Secretaría de Educación.

No obstante lo anterior, se observa que en dicha prueba únicamente refiere que la Secretaría de Educación lo ofrece a los centros educativos, no obstante que el mismo lo haya contratado y sea competente en conocer y atender la total del requerimiento solicitado, expuesto lo anterior, se concluye que no le asiste razón a la parte recurrente, debido a que de las respuestas proporcionadas por el mismo, se advierte

que el mismo declaró formalmente la inexistencia de la información conforme al artículo 86 bis de la Ley en materia que a la letra dice:

**Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información  
(...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

No obstante lo anterior, tomando en consideración lo manifestado por el sujeto obligado en su informe en alcance, en el cual refiere que la Secretaría de Educación Federal podría ser competente en atender lo solicitado, debido a que proporciona una liga electrónica referente a seguros banorte, cabe mencionar que al consultar la misma, se encontró información caduca, es decir, sin vigencia, tal y como se observa a continuación:

**SEGUROS**  
**BANORTE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.  
ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NO. NCGL-070-1000186-0,  
EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V."

SECCIONES AMPARADAS EN EL PRESENTE ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO

SECCIÓN I	DAÑOS A LA PROPIEDAD.
SECCIÓN II	ROTURA DE MAQUINARIA Y CALDERAS.
SECCIÓN III	EQUIPO ELECTRÓNICO.
SECCIÓN IV	EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.
SECCIÓN V	ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO.
SECCIÓN VI	DINERO Y VALORES.
SECCIÓN VII	ROTURA DE CRISTALES.
SECCIÓN VIII	ANUNCIOS LUMINOSOS.
SECCIÓN IX	SEGURO DE TRANSPORTE DE BIENES.
SECCIÓN X	SEGURO DE OBRAS DE ARTE.
SECCIÓN XI	PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES.
SECCIÓN XII	RESPONSABILIDAD CIVIL.

**1. ASEGURADO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, DE LA CUAL SE SEÑALA DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LA SIGUIENTE; SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESPECIAL E INDÍGENA; SISTEMAS OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y/O NORMAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; SISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO EL DISTRITO FEDERAL; Y/O COLEGIO NACIONAL Y/O COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE.

**2. VIGENCIA DEL SEGURO.**

EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2015 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2016.

**3. ALCANCE DEL SEGURO**

LAS COBERTURAS Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTE SEGURO, SON LOS QUE SE INDICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO.

**4. BIENES CUBIERTOS**

ESTA PÓLIZA CUBRE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O COMODATO O PROPIEDAD DE TERCEROS QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA Y SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE Y/O SFA

Finalmente, a fin de garantizar el acceso a la información a la parte recurrente, se concluyó que si bien es cierto el mismo refiere que dicha información no forma parte de sus facultades y atribuciones, cierto es también, que después de una verificación por parte de esta ponencia instructora, se concluyó el sujeto obligado competente en conocer dicha información solicitada es la **Secretaría de Administración**, lo anterior es así, debido a que de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, se advierte que el atribución del mismo la contratación de seguros de

toda la Administración Pública Estatal, tal y como se advierte de los siguientes fundamentos:

**Reglamento Interno de la Secretaría de Administración**

**Artículo 3.** Al Secretario le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de facultades competencia de la Secretaría, en particular las siguientes:

(...)

**XLII.- Autorizar la contratación de los seguros y las coberturas necesarias, para proteger los vehículos y demás bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo del Estado;**

**Artículo 19.** Serán atribuciones de la Dirección General de Abastecimientos las siguientes:

(...)

**X.- Administrar las pólizas de seguro del parque vehicular, equipo aéreo, bienes muebles e inmuebles, valores y otras que hayan sido contratadas a favor del Gobierno del Estado de Jalisco;**

**Artículo 21.** La Dirección del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**VII.- Elaborar y presentar la propuesta del presupuesto anual por dependencia relativa a la partida de seguros;**

(...)

**X.- Realizar en tiempo los movimientos de altas y bajas de las pólizas de seguro que sean solicitados por las Dependencias, y Entidades en su caso;**

**XI.- Tramitar, a favor de los organismos públicos descentralizados que soliciten sus seguros, los pagos por concepto de primas que les corresponden por la adhesión a la póliza del Gobierno del Estado y remitir los cheques correspondientes a las indemnizaciones de sus bienes;**

**Artículo 38.** La Dirección General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**VI.- Gestionar ante las compañías de seguros, autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, el pago de las indemnizaciones a que haya lugar, con motivo de las pólizas de seguro que haya contratado el Gobierno del Estado de Jalisco;**

(...)

**XXV.- Intervenir en la elaboración de las bases de licitación o concurso y en el proceso de contratación de las pólizas de seguros que requiera el Gobierno del Estado, así como en la revisión y análisis de las coberturas contratadas y vigilar su cumplimiento;**

**Artículo 42.** Son atribuciones de la **Dirección de lo Contencioso**, las siguientes:

(...)

VI.- **Gestionar el pago de indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro que hayan sido contratadas por el Gobierno del Estado de Jalisco**, y que tengan que reclamarse ante las compañías de seguros, autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, así como todas aquellas en la que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, sea beneficiario preferente;

(...)

IX.- **Intervenir en la elaboración** de las bases de licitación o concurso, y **en el proceso de contratación de las pólizas de seguros que requiera el Gobierno del Estado, así como en la revisión y análisis de las coberturas contratadas, vigilando su cumplimiento, realizar auditorías para validar los reportes de siniestralidad;**

Expuesto lo anterior, se concluye que el sujeto obligado competente en atender la solicitud de información es la Secretaría de Administración, por lo que se procede a **INSTRUIR a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, a remitir la solicitud de información que dan origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para que éste último otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, pronunciándose respecto a la información peticionada, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Bajo los principios de sencillez y celeridad, **SE INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, a remitir las solicitudes de información que dan origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para que éste último otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

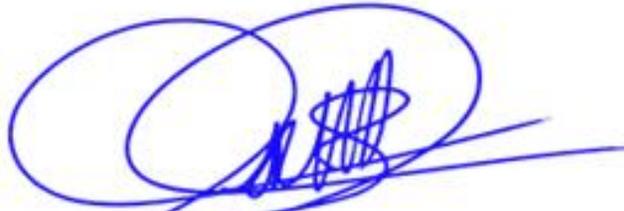
**CUARTO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **4082/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **13 TRECE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR/CCN**